



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0646-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Blas Ramón Rubio Lara.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de marzo de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de marzo de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Competitividad, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Economía, para incluir en el Programa Sectorial, al sector rural, al cual se le destinará de manera gradual dentro de los diferentes programas de fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas, un mínimo de 35% de los recursos aprobados por el Congreso para cada ejercicio fiscal en sus diferentes programas del fondo para las Mipymes, o su equivalente, para promover la creación, desarrollo y competitividad de las Mipymes en estas comunidades. Crear el Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, autónomo e integrado por nueve personalidades de la sociedad civil, con experiencia en las Mipymes, quienes serán nombrados por el Consejo Nacional para la Competitividad de la Secretaría de Economía, con el objeto de promover la participación de la sociedad civil. Facultar a las secretarías de Desarrollo Económico de los estados y del Distrito Federal o sus equivalentes, para crear los consejos consultivos estatales y del Distrito Federal respectivamente.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Artículo 5.-** La Secretaría elaborará los programas sectoriales correspondientes en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.

No tiene correlativo

**TEXTO QUE SE PROPONE**

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción IX del artículo 10 y se adicionan un párrafo segundo al artículo 5 y los artículos 27, 28, 29 y 30 para crear un Capítulo Sexto denominado Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**Único.** Se reforma el primer párrafo de la fracción IX del artículo 10 y se adicionan un párrafo segundo al artículo 5 y los artículos 27, 28, 29 y 30 para crear un Capítulo Sexto denominado Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, todos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

La Secretaría de Economía deberá incluir dentro del Programa Sectorial, al sector rural, la cual destinará de manera gradual dentro de los diferentes programas de fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas, un mínimo de 35 por ciento de manera gradual, de los recursos aprobados por el Congreso para cada ejercicio fiscal en sus diferentes programas del fondo para las Mipymes, o su



**Artículo 10.-** La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

**I a VIII. ...**

**IX.** Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

...

**No tiene correlativo**

**equivalente, para promover la creación, desarrollo y competitividad de las Mipymes en estas comunidades.**

**Artículo 10. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Promover que las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus delegaciones en las entidades federativas y en el Distrito Federal, realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las Mipymes de manera gradual, hasta alcanzar **50 por ciento** conforme a la normatividad aplicable.

### **Capítulo Sexto**

#### **Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**

**Artículo 27.** La Secretaría de Economía contará con un consejo consultivo nacional para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, con autonomía e integrado por nueve personalidades de la sociedad civil, con experiencia probada en las Mipymes, mismos que deberán ser nombrados por el consejo nacional.

**Artículo 28.** El Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y



<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Medianas Empresas, podrá emitir opinión a solicitud del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para orientar en la planeación, el desarrollo y aplicación de los programas.</b></p> <p><b>Artículo 29. Las Secretarías de Desarrollo Económico de los estados y la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal o sus equivalentes, crearán los consejos consultivos estatales y del Distrito Federal respectivamente.</b></p> <p><b>Artículo 30. El consejo consultivo nacional deberá apoyarse para formular opinión en los consejos consultivos estatales y del Consejo Consultivo del Distrito Federal.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Consejo Nacional para la Competitividad de las Mipymes, contará con 90 días para la aprobación del Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Tercero.</b> Las secretarías de desarrollo económico de los estados y la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal o sus equivalentes, contarán con 180 días, a partir de la entrada en vigor, para la aprobación de los consejos consultivos estatales y del Distrito Federal.</p>



	<p><b>Cuarto.</b> El consejo nacional y los consejos estatales establecerán sus propios mecanismos para la designación de los consejos consultivos nacionales, consejos consultivos estatales y del Distrito Federal respectivamente.</p>
--	---

JCHM